

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 077 Ordinaria de 4 de diciembre de 2007

Banco Central de Cuba

R. No. 54/07

MINISTERIOS

Ministerio de Finanzas y Precios

R. No. 251/07

R. No. 256/07

Ministerio de la Industria Alimenticia

R. No. 214/07

R. No. 215/07

R. No. 216/07

R. No. 217/07

R. No. 218/07

R. No. 219/07

R. No. 220/07

R. No. 221/07

R. No. 222/07

R. No. 223/07

Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

R. No. 170/07

R. No. 171/07

R. No. 172/07

R. No. 173/07

R. No. 174/07

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

R. No. 73/07

GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, MARTES 4 DE DICIEMBRE DE 2007

AÑO CV

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 77 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 1263

BANCO CENTRAL DE CUBA

RESOLUCION No. 54/2007

POR CUANTO: Por Resolución No. 62 del Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, de fecha 27 de mayo de 1998, fue concedida Licencia de Representación a Commonwealth Development Corporation (CDC), para establecer oficina de representación en Cuba.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 38 del Banco Central de Cuba, de fecha 30 de mayo de 2007, se reconoció el cambio de nombre por el de CDC Group Plc. y se otorgó Licencia para la realización de las operaciones correspondientes a la Oficina de Representación CDC Group Plc.

POR CUANTO: El representante de CDC Group Plc., en escrito dirigido al Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, ha solicitado la cancelación de la licencia otorgada a CDC Group Plc., por cese de sus negocios en Cuba.

POR CUANTO: En el Decreto-Ley No. 173 “Sobre los Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias” de fecha 28 de mayo de 1997, en el Artículo 14, se establece que el Banco Central de Cuba, puede cancelar la licencia otorgada a cualquier institución financiera u oficina de representación.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 13 de junio de 1997.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Acceder a la solicitud de CDC Group Plc. y en consecuencia, cancelar la Licencia de Representación emitida mediante Resolución No. 38 del Banco Central de Cuba, de fecha 30 de mayo de 2007.

SEGUNDO: A partir de la fecha de notificación de esta Resolución, CDC Group Plc. deberá abstenerse de iniciar alguna nueva operación, debiendo cesar todas sus actividades en un plazo no mayor de 90 días naturales.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA: Transcurrido los 90 días naturales a partir de la fecha de notificación de esta Resolución, se cancelará la

inscripción de CDC Group Plc. en el Registro General de Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias del Banco Central de Cuba, en el Asiento No. 54, Folios 119 y 120, de 2007.

SEGUNDA: Esta Resolución entrará en vigor a partir de su notificación al Representante de CDC Group Plc.

COMUNIQUESE a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros; a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado; al Presidente del Tribunal Supremo Popular; al Vicepresidente Primero, a los Vicepresidentes, al Superintendente y al Auditor, todos del Banco Central de Cuba y a cuantas personas naturales o jurídicas deban conocer esta Resolución.

NOTIFIQUESE al Representante de CDC Group Plc.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en ciudad de La Habana, a los dieciséis días del mes de octubre de 2007.

Francisco Soberón Valdés

Ministro-Presidente

Banco Central de Cuba

MINISTERIOS

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCION No. 251/2007

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 246, de fecha 29 de mayo de 2007, de las Infracciones de la Legislación Laboral, de Protección e Higiene del Trabajo, y de Seguridad Social, por el cual se establece el sistema de tratamiento a las infracciones administrativas en que incurran personas naturales y jurídicas, prevé en su Disposición Final Primera, que el Ministro de Finanzas y Precios dictará las normas que se requieran para el cumplimiento de lo dispuesto en el referido Decreto.

POR CUANTO: En cumplimiento de lo establecido para el Ministerio de Finanzas y Precios en el Decreto-Ley refe-

rido en el Por Cuanto precedente, se hace necesario aprobar el Procedimiento que deben aplicar las Oficinas de Control y Cobro de Multas, en aras de lograr el control, cobro e ingreso al Presupuesto del Estado del importe que por concepto de multas, se impongan por la comisión de infracciones administrativas establecidas en el Decreto-Ley.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, adoptado el 20 de junio de 2003, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el procedimiento que deben aplicar las Oficinas de Control y Cobro de Multas, para el control, cobro e ingreso al Presupuesto del Estado de las Infracciones Administrativas que se impongan por el Decreto-Ley No. 246, de fecha 29 de mayo de 2007. Este Procedimiento consta de dos Anexos, teniendo el primero tres páginas y el segundo cinco, que se adjuntan a la presente, formando parte integrante de la misma.

SEGUNDO: Se faculta al Viceministro de este Ministerio que atiende a la Dirección de Ingresos, para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que por la presente se establece.

TERCERO: Esta Resolución entra en vigor a partir del primero de enero de 2008.

NOTIFIQUESE al Ministro del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a los presidentes de los consejos de la Administración Provincial y del municipio especial Isla de la Juventud, a los directores provinciales de Finanzas y Precios, a los jefes de oficinas de Control y Cobro de Multas, y a la Dirección de Ingresos de este Ministerio.

COMUNIQUESE al Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a la Dirección de Organización y Metodología de este Ministerio y a la Empresa Gráfica de Finanzas y Precios.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República y archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 7 días del mes de noviembre de 2007.

Georgina Barreiro Fajardo
Ministra de Finanzas y Precios

PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL, COBRO E INGRESO AL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS POR LAS INFRACCIONES DE LA LEGISLACION LABORAL, DE PROTECCION E HIGIENE DEL TRABAJO Y DE SEGURIDAD SOCIAL.

I.- DE LA IMPOSICION

I.1 Los talonarios de imposición para la imposición de estas multas serán acuñados por el Departamento de Multas, de las direcciones provinciales de Finanzas y Precios, debajo de la letra y número de la matriz y talón, con la palabra “**ADMINISTRATIVA**”, para su posterior distribución a la Oficina de Control y Cobro de Multas, en lo adelante OCCM.

I.2 Las Multas a personas naturales o jurídicas que operen en CUC, se impondrán en los mismos modelos OC-1, pero llevarán estampado el cuño “**OPERA EN CUC**”. Estos talonarios diferenciados serán acuñados y entregados por el Departamento de Multas, de las direcciones provinciales de Finanzas y Precios. Tanto los departamentos de Multas Provinciales como las OCCM, llevarán un control diferenciado de estos, en los modelos OC-3 y OC-4.

I.3 Las multas que se impongan por los Inspectores Estatales de Trabajo de la Oficina Nacional de Inspección del Trabajo y sus delegaciones provinciales, se entregarán en la OCCM del municipio donde se impuso la multa o en la OCCM del municipio que entregó los talonarios de imposición (modelos OC-1) antes de haber transcurrido los tres días naturales posteriores a la fecha de la imposición de la multa.

I.4 Cuando la multa se entregue en la OCCM del municipio donde se impuso, la autoridad facultada la entregará mediante original y dos copias del modelo OC-5, con la siguiente distribución:

Original: OCCM que recibe la multa

Copia: Impositor

Copia: OCCM que entregó los talones de imposición.

Se entrega en dicha OCCM, en el momento en que efectúe la conciliación, como constancia de su utilización.

Quando la multa se entrega en la OCCM que entregó los talonarios, la autoridad facultada la entregará mediante original y copia del modelo OC-5, con la siguiente distribución:

Original: OCCM que recibe

Copia: Impositor

I.5 Las multas que se impongan a personas naturales o jurídicas que operen en CUC serán entregadas por el impositor a las OCCM, en un modelo OC-5, diferenciado.

I.6 Los Talonarios de Multas, modelos OC-1, serán entregados a las delegaciones provinciales de la ONIT, por las OCCM cabeceras de provincia. En el caso de provincia La Habana por el Departamento Provincial de Multas, de la Dirección Provincial de Finanzas y Precios, y en Ciudad de La Habana, en la OCCM del municipio Plaza de la Revolución. La Oficina Nacional de Inspección del Trabajo recibirá los Talonarios de Imposición en la OCCM del municipio Plaza de la Revolución, separados de la delegación provincial de Ciudad de La Habana.

I.7 Los máximos responsables de la ONIT y sus delegaciones provinciales remitirán a las OCCM que entregarán los Talonarios de Imposición, documento oficial con Facsímil de firma, de la persona o personas facultadas para recibir talonarios, entregar multas y efectuar las conciliaciones.

I.8 Los máximos responsables de la ONIT y sus delegaciones provinciales informarán a las OCCM, los nombres y apellidos de la persona facultada para resolver los Recursos de Apelación que se interpongan.

I.9 Las conciliaciones entre OCCM-Impositor, se efectuarán mensualmente conforme a lo establecido en el Sistema Nacional de Multas, Control y Cobro. Además de lo establecido, en el momento de la conciliación se valorarán las acciones de conjunto que se acometerán con los morosos

en el pago de las multas. Trimestralmente se efectuará una conciliación entre el Director Provincial de la ONIT y el Jefe del Departamento de Multas para analizar la marcha del trabajo y dar soluciones a los problemas que se hayan confrontados.

II.- DEL COBRO

II.1 Las OCCM llevan un Modelo OC-8 diferenciado para el cobro de estas multas y se depositarán en el párrafo 103012 "Multas del Código Penal Multas, Contravenciones personales y otras multas", correspondiente al vigente Clasificador de Recursos Financieros.

II.2 Para el cobro de las multas que el talón venga identificado con el cuño "OPERA EN CUC", la OCCM exigirá del infractor el comprobante de cambio emitido por la agencia bancaria del Sistema Bancario Nacional, de acuerdo con la tasa de cambio oficial vigente, establecida por el Banco Central de Cuba. Para el cobro de estas multas el cajero se hará acompañar del Jefe o Responsable del Área Económica.

El referido modelo de cambio se archiva junto al talón y comprobante de pago, registrándose las operaciones en un Modelo OC-8 diferenciado.

II.3 El pago de las multas por estas infracciones para **Personas Naturales**, cuando su importe sea igual o superior a doscientos pesos (\$200.00), podrá efectuarse a plazos, mediante convenio suscrito por la persona natural multada y el Jefe de la OCCM, quien determinará las cantidades de éstos. El período de pago no podrá exceder de diez (10)

plazos mensuales y consecutivos, debiendo ser iguales los importes a satisfacer en cada uno.

La falta de pago de cualquier plazo, dará lugar a la duplicación de lo que reste por pagar, si el convenio se efectuó dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la fecha de imposición de la multa. Cuando el Convenio se suscribe en un término superior a los treinta (30) días siguientes a la fecha de imposición de la multa, el Convenio se realizará con su valor duplicado.

II.4 No se podrán efectuar Convenios de Pago a Personas Jurídicas, y a Personas Naturales que operan en CUC.

III.- DEL CONTROL E INFORMACION

III.1 El control de estas multas se hará de forma diferenciada y conforme a lo establecido en el Sistema de Multas, Control y Cobro.

III.2 El control diferenciado de estas multas permitirá elaborar al cierre de cada mes un modelo OC-12 de "INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS", según Anexo No. 2. Este modelo se adjuntará a las informaciones mensuales periódicas que emiten las OCCM a las Direcciones Provinciales de Finanzas y Precios, y estas a la Dirección de Ingresos del Ministerio de Finanzas y Precios. Una copia de estas informaciones se entregará por los Jefes de Departamentos de Multas provinciales a la Dirección de la ONIT en cada territorio.

III.3 El Modelo OC-12 General seguirá conteniendo todas las multas que operan las OCCM.

ANEXO No. 2

MODELO OC-12-I DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Informe sobre la Gestión de Cobro		INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS					
PROVINCIA		PERSONAS				TOTAL GENERAL	
FECHA		NATURALES		JURIDICAS			
CONCEPTO		CANT.	IMP.	CANT.	IMP.	CANT.	IMP.
SALDO AL INICIO DEL MES							
+ Recibidas de Organismos							
+ Recibidas por traslados							
+ Incremento Duplicar Valor							
+ Ajustes por Aumentos							
+ Certificaciones Cobro sin Matriz							
- Trasladas (Enviadas)							
- Canceladas							
de ellas: Resolución Org. Impositor							
	Por Prescripción						
	Salida del País						
	Fallecidos						
	Por Resolución del CAM						
- Cobradas							
- Ajustes por Disminución							
- Devoluciones Organismo Impositor							
SALDO AL FINAL DEL MES							

+ Cobradas sin Matriz						
PENDIENTES DE COBRO						
. En Término de 30 días						
. En Término de + 30 días						
. En Término de + 60 días						
De ellas: Ilocalizables						
En Embargo Salarial						
De éstas Cobrándose						
En Gestión de Cobro						
. En Convenio						
Total Cobrado en el Mes						
Más: Por Depositar Mes Anterior						
Menos: Por Depositar Mes Actual						
Total de Ingresos al Presupuesto						
Devolución de Ingresos						

**INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL MODELO
OC-12-I INFORME SOBRE LA IMPOSICION
Y GESTION DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS**

Objetivo:

— Informar el resultado de la imposición y la gestión de cobro de las multas administrativas.

Frecuencia:

— En el primer día de cada mes, las OCCM elaborarán sus respectivas informaciones con los datos que aparecen registrados en los modelos del Sistema, y al 2do. día lo remitirán al Departamento de Multas de la Dirección

— provincial de Finanzas y Precios de sus respectivas provincias.

— Entre el 4to. día y el 6to. de cada mes los Jefes de Departamentos de Multas de las Direcciones provinciales de Finanzas y Precios consolidarán las informaciones recibidas de sus respectivas OCCM y la remitirán a la Dirección de Ingresos del Ministerio de Finanzas y Precios.

— Entre el 7mo. y 8vo. día de cada mes la Dirección de Ingresos del Ministerio de Finanzas y Precios consolidará las informaciones provinciales y la entregará al Ministro de Finanzas y Precios.

Distribución:

OCCM	Original Duplicado	Dpto. de multas de la DFPF Archivo OCCM
Dpto. de multas de las DFPF	Original Duplicado	Dirección de Ingresos del MFP Archivo del Dpto.
DIRECCION DE INGRESOS	Original Duplicado	Ministro del MFP Archivo

Anotaciones:

Centro Informante:	OCCM Dpto. de Multas de la DFPF Dirección de Ingresos del MFP
Fecha:	La última fecha del mes que se informa y el año en curso
Código del municipio y provincia:	Nombre y código del municipio y la provincia que radica el centro informante.

Conceptos:

Saldo al inicio del mes:	Cantidad e importe total del saldo por cobrar inicio del mes que se informa. El mismo tiene que coincidir con el saldo al final del mes anterior.
Recibidas de Organismos:	Cantidad e importe del total de las multas recibidas de los organismos que la imponen.
Recibidas por Traslados:	Cantidad e importe total de las multas recibidas por traslado de otras OCCM.
Incremento Duplicado Valor:	Se anota el importe total de las multas que se duplicaron en el mes.
Ajustes por Aumentos:	Se anota la suma de las cifras consignadas en los modelos OC-43.
Certificaciones de Cobro sin Matriz:	Cantidad e importe de las multas que por no haberse recibido la matriz se certifican conforme a los plazos establecidos en el Sistema.
Trasladadas:	Cantidad e importe de las multas enviadas a otras OCCM.
Cantidad e importe:	Cantidad e importe de las multas que se cancelaron en el mes.
Resolución Org. Impositor	Cantidad e importe de las multas canceladas por cada concepto.

Por prescripción	
Salidas del País	
Fallecidos	
Resolución del CAM	
Cobradas:	Cantidad e importe de las multas administrativas personales, e Institucionales cobradas en el mes.
Ajustes por disminución:	Se anota la suma de las cifras consignadas en los modelos OC-43.
Devoluciones a los organismos	Cantidad e importe de las multas devueltas a los organismos mediante la suma de los OC-38.
Saldo al final del mes:	Se obtiene mediante la siguiente formula: Saldo al inicio de mes + Recibidas de organismos + Recibidas por traslados + Incremento duplicado valor + Ajustes por aumentos + Certificaciones de CSM - Trasladas - Canceladas - Cobradas - Ajustes por disminución - Devoluciones organismos impositores
Cobradas sin matriz:	Se anota la cantidad de multas cobradas sin matriz al cierre del mes.
Pendientes de cobro:	Se obtiene sumando, a la cifra Saldo Final, las cobradas sin matriz. Tiene que ser igual a la suma de los términos de las multas pendientes.
En término de 30 días:	Comprende el total de las multas pendientes de cobro en este término.
En término de más de 30 días:	Comprende el total de las multas pendientes de cobro de 31 a 60 días.
En término de más de 60 días:	Comprende las multas en edad superior a 60 días que estén pendientes de cobro.
De ellas: Ilocalizables:	Esta fila constituye un elemento de cuadro por los siguientes conceptos: Comprende las multas que se encuentran en la vía de apremio y a cuyos contraventores no se han podido localizar para hacer efectivo el cobro.
En embargo salarial:	Comprende las multas que, en término de apremio se ha tramitado el embargo y aceptado por la entidad.
De estos cobrándose:	De los embargos aceptados cuántos cobró la OCCM en el mes.
En gestión de cobro:	Comprende las multas que tienen más de 60 días y que no están incluidas en las filas anteriores.
En Convenio:	Se informa el saldo de las multas convenidas.
Total cobrado en el mes:	Se informa el importe de lo cobrado.
Más por depositar mes anterior:	Importe de los ingresos que quedaron por depositar al final del mes anterior y fueron depositados en el mes que se informa.
Menos por depositar mes actual:	Importe de los ingresos que quedaron pendientes al cierre del mes que se reporta y que serán depositados al mes siguiente.
Total Ingresado al Presupuesto:	Se obtiene de la suma de las siguientes filas: Total cobrado. Más por depositar mes anterior. Menos por depositar mes actual.
Devolución de Ingresos:	Cantidad e importe de las devoluciones de ingresos de cobros indebidos o en exceso. Se reportará de acuerdo a los instrumentos de pagos entregados en el mes.

Se reflejarán por separado las operaciones de las multas administrativas personales e institucionales y en la columna de total general la suma de ambas.

RESOLUCION No. 256/2007

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 3944, de fecha 19 de marzo de 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobados con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la orga-

nización de la Administración Central del Estado, el objetivo y las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentra la de coordinar, administrar y controlar la ejecución del Presupuesto del Estado, ejecutando todas las funciones que al respecto le confiere el Decreto-Ley No. 192, de la Administración Financiera del Estado, de fecha 8 de abril de 1999.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 243, de fecha 4 de abril de 2007, concede a los sancionados penalmente a privación de libertad o a sus sanciones subsidiarias que traba-

jan fuera o dentro de los establecimientos penitenciarios percibiendo una remuneración económica, derecho a recibir las prestaciones monetarias del Régimen de Seguridad Social en las contingencias de enfermedad y accidente de origen común o de trabajo, maternidad, invalidez y vejez y, en caso de muerte, su familia.

POR CUANTO: La Disposición Final Primera del Decreto-Ley No. 243 faculta al Ministerio de Finanzas y Precios, para que en el ámbito de sus funciones y atribuciones, dicte las disposiciones que resulten necesarias para la ejecución y aplicación de lo dispuesto en este Decreto-Ley, por lo que se hace necesario establecer los procedimientos financieros y presupuestarios para que las actividades empresariales y presupuestadas del país, empleadoras de los sancionados, respalden los derechos otorgados a los mismos, referidos en el Por Cuanto precedente.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado adoptado el 20 de junio de 2003, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Las entidades empresariales y presupuestadas, empleadoras, mediante remuneración económica, de sancionados penalmente a privación de libertad o a sus sanciones subsidiarias, en lo adelante los sancionados, están obligadas a asumir las prestaciones de la Seguridad Social a corto plazo que correspondan recibir a estos de acuerdo al Régimen de Seguridad Social del país y aportar al Presupuesto de la Seguridad Social la contribución establecida por la Ley Anual del Presupuesto del Estado, sobre la base de la remuneración económica percibida y según los establecido por este Ministerio para la determinación y aporte de la Contribución a la Seguridad Social.

SEGUNDO: Los gastos en que incurran las entidades empresariales para asumir los pagos a los sancionados de las prestaciones correspondientes de la Seguridad Social a corto plazo, se cubren mediante la retención del porcentaje del tipo impositivo de la Contribución a la Seguridad Social, que a esos fines se establezca anualmente mediante la Ley Anual del Presupuesto del Estado.

TERCERO: Las entidades presupuestadas, a los fines de dar cumplimiento a lo que se establece en el Resuelvo Primero de la presente Resolución, presupuestan y ejecutan los gastos asociados a las prestaciones a corto plazo y el aporte de la Contribución a la Seguridad Social de los sancionados, empleando lo que a tales efectos dispone el Clasificador por Objeto de Gastos del Presupuesto del Estado vigente.

CUARTO: La presente Resolución entra en vigor a partir de los tres (3) días posteriores a la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República y archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 12 días del mes de noviembre de 2007.

Georgina Barreiro Fajardo
Ministra de Finanzas y Precios

INDUSTRIA ALIMENTICIA

RESOLUCION No. 214/07

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, y mediante el inciso 4 de su Apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 182 de Normalización y Calidad de fecha 23 de febrero de 1998 establece que corresponde a los organismos de la Administración Central del Estado desarrollar las tareas de Normalización Ramal.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 224/05 de fecha 13 de septiembre de 2005, dictada por el Ministro de este Organismo, se estableció con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal para el Ministerio de la Industria Alimenticia, sus empresas y demás dependencias, así como para aquellas entidades no subordinadas a este Organismo, siendo necesario derogar dicha Resolución disponiendo lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Dejar sin efecto la Resolución No. 224/05 de fecha 13 de septiembre de 2005 que corresponde a la Norma Técnica Ramal siguiente:

Código	Título
NRIAL 060	Aguas de Proceso. Especificaciones de calidad.

SEGUNDO: El Viceministro Técnico de este Organismo queda responsabilizado con la derogación de la Norma Técnica Ramal que se establece por medio de la presente.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigor tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Notifíquese al Viceministro Técnico de este Ministerio, al que se refiere el Apartado Tercero de la presente, a la Directora del Centro Nacional de Inspección de la Calidad y a los directores de las entidades del Sistema del Organismo y de las entidades no subordinadas al mismo cuyas actividades están relacionadas con su cumplimiento.

Comuníquese a los demás viceministros del Organismo y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer de la misma.

Dése cuenta a la Oficina Nacional de Normalización.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

DADA en Playa, a los 29 días del mes de octubre de 2007.

Alejandro Roca Iglesias
Ministro de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 215/07

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, y mediante el inciso 4 de su Apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 182 de Normalización y Calidad de fecha 23 de febrero de 1998 establece que corresponde a los organismos de la Administración Central del Estado desarrollar las tareas de Normalización Ramal.

POR CUANTO: A los fines de garantizar en este Ministerio de la Industria Alimenticia el desarrollo de la actividad de Normalización, Metrología y Control de la Calidad, resulta necesario establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona en la parte dispositiva de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona a continuación, para el Ministerio de la Industria Alimenticia, sus empresas y demás dependencias, así como para aquellas entidades no subordinadas a este Organismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de dicha norma.

Código	Título
NRIAL 211:07	Carne y Productos Cárnicos. Determinación del contenido de cloruro de sodio (Método de rutina) Método de Mohr.

SEGUNDO: La revisión, modificación, sustitución o derogación de la norma a la que se contrae la presente, se solicitarán conforme a la metodología establecida por el Centro Nacional de Inspección de la Calidad, perteneciente a este Ministerio, el que luego del estudio y análisis de la solicitud y con su dictamen, los someterá a la consideración del Ministro o del funcionario en quien éste delegue expresamente.

TERCERO: El Viceministro Técnico de este Organismo queda responsabilizado con la publicación y distribución de la Norma Técnica Ramal que se establece por medio de la presente.

CUARTO: Esta Resolución entrará en vigor tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Notifíquese al Viceministro Técnico de este Ministerio, al que se refiere el Apartado Tercero de la presente, a la Directora del Centro Nacional de Inspección de la Calidad y a los directores de las entidades del Sistema del Organismo y de las entidades no subordinadas al mismo cuyas actividades están relacionadas con su cumplimiento.

Comuníquese a los demás Viceministros del Organismo y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer de la misma.

Dése cuenta a la Oficina Nacional de Normalización.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

DADA en Playa, a los 29 días del mes de octubre de 2007.

Alejandro Roca Iglesias

Ministro de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 216/07

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, y mediante el inciso 4 de su Apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 182 de Normalización y Calidad de fecha 23 de febrero de 1998 establece que corresponde a los organismos de la Administración Central del Estado desarrollar las tareas de Normalización Ramal.

POR CUANTO: A los fines de garantizar en este Ministerio de la Industria Alimenticia el desarrollo de la actividad de Normalización, Metrología y Control de la Calidad, resulta necesario establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona en la parte dispositiva de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona a continuación, para el Ministerio de la Industria Alimenticia, sus empresas y demás dependencias, así como para aquellas entidades no subordinadas a este Organismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de dicha norma.

Código	Título
NRIAL 203:07	Chocolatín. Especificaciones de Calidad.

SEGUNDO: La revisión, modificación, sustitución o derogación de la norma a la que se contrae la presente, se solicitarán conforme a la metodología establecida por el Centro Nacional de Inspección de la Calidad, perteneciente a este Ministerio, el que luego del estudio y análisis de la solicitud y con su dictamen, los someterá a la consideración del Ministro o del funcionario en quien éste delegue expresamente.

TERCERO: El Viceministro Técnico de este Organismo queda responsabilizado con la publicación y distribu-

ción de la Norma Técnica Ramal que se establece por medio de la presente.

CUARTO: Esta Resolución entrará en vigor tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Notifíquese al Viceministro Técnico de este Ministerio, al que se refiere el Apartado Tercero de la presente, a la Directora del Centro Nacional de Inspección de la Calidad y a los Directores de las entidades del Sistema del Organismo y de las entidades no subordinadas al mismo cuyas actividades están relacionadas con su cumplimiento.

Comuníquese a los demás viceministros del Organismo y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer de la misma.

Dése cuenta a la Oficina Nacional de Normalización.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

DADA en Playa, a los 29 días del mes de octubre de 2007.

Alejandro Roca Iglesias
Ministro de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 217/07

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, y mediante el inciso 4 de su Apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 182 de Normalización y Calidad de fecha 23 de febrero de 1998 establece que corresponde a los organismos de la Administración Central del Estado desarrollar las tareas de Normalización Ramal.

POR CUANTO: A los fines de garantizar en este Ministerio de la Industria Alimenticia el desarrollo de la actividad de Normalización, Metrología y Control de la Calidad, resulta necesario establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona en la parte dispositiva de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona a continuación, para el Ministerio de la Industria Alimenticia, sus empresas y demás dependencias, así como para aquellas entidades no subordinadas a este Organismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de dicha norma.

Código	Título
NRIAL 204:07	Quesos análogos. Especificaciones de Calidad.

SEGUNDO: La revisión, modificación, sustitución o derogación de la norma a la que se contrae la presente, se solicitarán conforme a la metodología establecida por el Centro Nacional de Inspección de la Calidad, perteneciente a este Ministerio, el que luego del estudio y análisis de la solicitud y con su dictamen, los someterá a la consideración del Ministro o del funcionario en quien éste delegue expresamente.

TERCERO: El Viceministro Técnico de este Organismo queda responsabilizado con la publicación y distribución de la Norma Técnica Ramal que se establece por medio de la presente.

CUARTO: Esta Resolución entrará en vigor tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Notifíquese al Viceministro Técnico de este Ministerio, al que se refiere el Apartado Tercero de la presente, a la Directora del Centro Nacional de Inspección de la Calidad y a los Directores de las entidades del Sistema del Organismo y de las entidades no subordinadas al mismo cuyas actividades están relacionadas con su cumplimiento.

Comuníquese a los demás Viceministros del Organismo y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer de la misma.

Dése cuenta a la Oficina Nacional de Normalización.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

DADA en Playa, a los 29 días del mes de octubre de 2007.

Alejandro Roca Iglesias
Ministro de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 218/07

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, y mediante el inciso 4 de su Apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 182 de Normalización y Calidad de fecha 23 de febrero de 1998 establece que corresponde a los organismos de la Administración Central del Estado desarrollar las tareas de Normalización Ramal.

POR CUANTO: A los fines de garantizar en este Ministerio de la Industria Alimenticia el desarrollo de la actividad de Normalización, Metrología y Control de la Calidad, resulta necesario establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona en la parte dispositiva de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona a continuación, para el Ministerio de la Industria Alimenticia, sus empresas y demás dependencias, así como para aquellas entidades no subordinadas a este Organismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de dicha norma.

Código Título

NRIAL 016:07 Galletas finas. Especificaciones.

SEGUNDO: La revisión, modificación, sustitución o derogación de la norma a la que se contrae la presente, se solicitarán conforme a la metodología establecida por el Centro Nacional de Inspección de la Calidad, perteneciente a este Ministerio, el que luego del estudio y análisis de la solicitud y con su dictamen, los someterá a la consideración del Ministro o del funcionario en quien éste delegue expresamente.

TERCERO: El Viceministro Técnico de este Organismo queda responsabilizado con la publicación y distribución de la Norma Técnica Ramal que se establece por medio de la presente.

CUARTO: Esta Resolución entrará en vigor tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Notifíquese al Viceministro Técnico de este Ministerio, al que se refiere el Apartado Tercero de la presente, a la Directora del Centro Nacional de Inspección de la Calidad y a los Directores de las entidades del Sistema del Organismo y de las entidades no subordinadas al mismo cuyas actividades están relacionadas con su cumplimiento.

Comuníquese a los demás viceministros del Organismo y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer de la misma.

Dése cuenta a la Oficina Nacional de Normalización.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

DADA en Playa, a los 29 días del mes de octubre de 2007.

Alejandro Roca Iglesias

Ministro de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 219/07

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, y mediante el inciso 4 de su Apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 182 de Normalización y Calidad de fecha 23 de febrero de 1998 establece que corresponde a los organismos de la Administración Central del Estado desarrollar las tareas de Normalización Ramal.

POR CUANTO: A los fines de garantizar en este Ministerio de la Industria Alimenticia el desarrollo de la actividad de Normalización, Metrología y Control de la Calidad, resulta necesario establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona en la parte dispositiva de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona a continuación, para el Ministerio de la Industria Alimenticia, sus empresas y demás dependencias, así como para aquellas entidades no subordinadas a este Organismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de dicha norma.

Código Título

NRIAL 047:07 Sorbetos. Especificaciones.

SEGUNDO: La revisión, modificación, sustitución o derogación de la norma a la que se contrae la presente, se solicitarán conforme a la metodología establecida por el Centro Nacional de Inspección de la Calidad, perteneciente a este Ministerio, el que luego del estudio y análisis de la solicitud y con su dictamen, los someterá a la consideración del Ministro o del funcionario en quien éste delegue expresamente.

TERCERO: El Viceministro Técnico de este Organismo queda responsabilizado con la publicación y distribución de la Norma Técnica Ramal que se establece por medio de la presente.

CUARTO: Esta Resolución entrará en vigor tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Notifíquese al Viceministro Técnico de este Ministerio, al que se refiere el Apartado Tercero de la presente, a la Directora del Centro Nacional de Inspección de la Calidad y a los Directores de las entidades del Sistema del Organismo y de las entidades no subordinadas al mismo cuyas actividades están relacionadas con su cumplimiento.

Comuníquese a los demás viceministros del Organismo y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer de la misma.

Dése cuenta a la Oficina Nacional de Normalización.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

DADA en Playa, a los 29 días del mes de octubre de 2007.

Alejandro Roca Iglesias

Ministro de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 220/07

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, y mediante el inciso 4 de su Apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Adminis-

tración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 182 de Normalización y Calidad de fecha 23 de febrero de 1998 establece que corresponde a los organismos de la Administración Central del Estado desarrollar las tareas de Normalización Ramal.

POR CUANTO: A los fines de garantizar en este Ministerio de la Industria Alimenticia el desarrollo de la actividad de Normalización, Metrología y Control de la Calidad, resulta necesario establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona en la parte dispositiva de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona a continuación, para el Ministerio de la Industria Alimenticia, sus empresas y demás dependencias, así como para aquellas entidades no subordinadas a este Organismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de dicha norma.

Código Título
NRIAL 297:07 Galletas dulces. Especificaciones.

SEGUNDO: La revisión, modificación, sustitución o derogación de la norma a la que se contrae la presente, se solicitarán conforme a la metodología establecida por el Centro Nacional de Inspección de la Calidad, perteneciente a este Ministerio, el que luego del estudio y análisis de la solicitud y con su dictamen, los someterá a la consideración del Ministro o del funcionario en quien éste delegue expresamente.

TERCERO: El Viceministro Técnico de este Organismo queda responsabilizado con la publicación y distribución de la Norma Técnica Ramal que se establece por medio de la presente.

CUARTO: Esta Resolución entrará en vigor tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Notifíquese al Viceministro Técnico de este Ministerio, al que se refiere el Apartado Tercero de la presente, a la Directora del Centro Nacional de Inspección de la Calidad y a los Directores de las entidades del Sistema del Organismo y de las entidades no subordinadas al mismo cuyas actividades están relacionadas con su cumplimiento.

Comuníquese a los demás viceministros del Organismo y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer de la misma.

Dése cuenta a la Oficina Nacional de Normalización.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

DADA en Playa, a los 29 días del mes de octubre de 2007.

Alejandro Roca Iglesias
Ministro de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 221/07

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, y mediante el inciso 4 de su Apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 182 de Normalización y Calidad de fecha 23 de febrero de 1998 establece que corresponde a los organismos de la Administración Central del Estado desarrollar las tareas de Normalización Ramal.

POR CUANTO: A los fines de garantizar en este Ministerio de la Industria Alimenticia el desarrollo de la actividad de Normalización, Metrología y Control de la Calidad, resulta necesario establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona en la parte dispositiva de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona a continuación, para el Ministerio de la Industria Alimenticia, sus empresas y demás dependencias, así como para aquellas entidades no subordinadas a este Organismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de dicha norma.

Código Título
NRIAL 451 Galletas de sal. Especificaciones de calidad.

SEGUNDO: La revisión, modificación, sustitución o derogación de la norma a la que se contrae la presente, se solicitarán conforme a la metodología establecida por el Centro Nacional de Inspección de la Calidad, perteneciente a este Ministerio, el que luego del estudio y análisis de la solicitud y con su dictamen, los someterá a la consideración del Ministro o del funcionario en quien éste delegue expresamente.

TERCERO: El Viceministro Técnico de este Organismo queda responsabilizado con la publicación y distribución de la Norma Técnica Ramal que se establece por medio de la presente.

CUARTO: Esta Resolución entrará en vigor tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Notifíquese al Viceministro Técnico de este Ministerio, al que se refiere el apartado Tercero de la presente, a la Directora del Centro Nacional de Inspección de la Calidad y a los Directores de las entidades del Sistema del Organismo y de las entidades no subordinadas al mismo cuyas actividades están relacionadas con su cumplimiento.

Comuníquese a los demás viceministros del Organismo y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer de la misma.

Dése cuenta a la Oficina Nacional de Normalización.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

DADA en Playa, a los 29 días del mes de octubre de 2007.

Alejandro Roca Iglesias
Ministro de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 222/07

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, y mediante el inciso 4 de su Apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 182 de Normalización y Calidad de fecha 23 de febrero de 1998 establece que corresponde a los organismos de la Administración Central del Estado desarrollar las tareas de Normalización Ramal.

POR CUANTO: A los fines de garantizar en este Ministerio de la Industria Alimenticia el desarrollo de la actividad de Normalización, Metrología y Control de la Calidad, resulta necesario establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona en la parte dispositiva de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona a continuación, para el Ministerio de la Industria Alimenticia, sus empresas y demás dependencias, así como para aquellas entidades no subordinadas a este Organismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de dicha norma.

Código	Título
NRIAL 060	Bebidas y Refrescos. Aguas de proceso. Requisitos de Calidad.

SEGUNDO: La revisión, modificación, sustitución o derogación de la norma a la que se contrae la presente, se solicitarán conforme a la metodología establecida por el Centro Nacional de Inspección de la Calidad, perteneciente a este Ministerio, el que luego del estudio y análisis de la solicitud y con su dictamen, los someterá a la consideración del Ministro o del funcionario en quien éste delegue expresamente.

TERCERO: El Viceministro Técnico de este Organismo queda responsabilizado con la publicación y distribución de la Norma Técnica Ramal que se establece por medio de la presente.

CUARTO: Esta Resolución entrará en vigor tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Notifíquese al Viceministro Técnico de este Ministerio, al que se refiere el apartado Tercero de la presente, a la Directora del Centro Nacional de Inspección de la Calidad y a los Directores de las entidades del Sistema del Organismo y de las entidades no subordinadas al mismo cuyas actividades están relacionadas con su cumplimiento.

Comuníquese a los demás viceministros del Organismo y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer de la misma.

Dése cuenta a la Oficina Nacional de Normalización.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

DADA en Playa, a los 29 días del mes de octubre de 2007.

Alejandro Roca Iglesias
Ministro de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 223/07

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, y mediante el inciso 4 de su Apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 182 de Normalización y Calidad de fecha 23 de febrero de 1998 establece que corresponde a los organismos de la Administración Central del Estado desarrollar las tareas de Normalización Ramal.

POR CUANTO: A los fines de garantizar en este Ministerio de la Industria Alimenticia el desarrollo de la actividad de Normalización, Metrología y Control de la Calidad, resulta necesario establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona en la parte dispositiva de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona a continuación, para el Ministerio de la Industria Alimenticia, sus empresas y demás dependencias, así como para aquellas entidades no subordinadas a este Organismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de dicha norma.

Código	Título
NRIAL 196/07	Carne y Productos Cármicos. Ahumados. Especificaciones de Calidad.

SEGUNDO: La revisión, modificación, sustitución o derogación de la norma a la que se contrae la presente, se

solicitarán conforme a la metodología establecida por el Centro Nacional de Inspección de la Calidad, perteneciente a este Ministerio, el que luego del estudio y análisis de la solicitud y con su dictamen, los someterá a la consideración del Ministro o del funcionario en quien éste delegue expresamente.

TERCERO: El Viceministro Técnico de este Organismo queda responsabilizado con la publicación y distribución de la Norma Técnica Ramal que se establece por medio de la presente.

CUARTO: Esta Resolución entrará en vigor tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Notifíquese al Viceministro Técnico de este Ministerio, al que se refiere el Apartado Tercero de la presente, a la Directora del Centro Nacional de Inspección de la Calidad y a los Directores de las entidades del Sistema del Organismo y de las entidades no subordinadas al mismo cuyas actividades están relacionadas con su cumplimiento.

Comuníquese a los demás viceministros del Organismo y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer de la misma.

Dése cuenta a la Oficina Nacional de Normalización.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

DADA en Playa, a los 29 días del mes de octubre de 2007.

Alejandro Roca Iglesias
Ministro de la Industria Alimenticia

INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCION No. 170/2007

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sideromecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el Organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En años anteriores se han puesto a la venta Tarjetas Postales de felicitación por el “**DIA DEL MAESTRO**” las que fueron acogidas con general beneplácito por la población.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Que se proceda a la confección de 750 000 tarjetas postales de felicitación por el “**DIA DEL MAESTRO**”, prepagadas por el valor de venta al público de 1.00 peso, las que se realizaran con un sello impreso a un solo color y con 10 vistas diferentes que representan motivos alegóricos a la fecha.

SEGUNDO: Estos enteros postales serán válidos para su entrega especial, única y exclusivamente en el territorio nacional. En caso de ser utilizadas para otros países, deberán llevar la cantidad complementaria hasta completar la tarifa vigente para el lugar de destino.

TERCERO: Que la Empresa Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión distribuyendo las cantidades necesarias a todos los correos del país y queda encargada de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 12 días del mes de noviembre de 2007.

Ramiro Valdés Menéndez
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

RESOLUCION No. 171/2007

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sideromecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Minis-

tros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el Organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En años anteriores se han puesto a la venta Tarjetas Postales de felicitación por el “**DIA DEL MEDICO**” las que fueron acogidas con general beneplácito por la población.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se proceda a la confección de 750 000 tarjetas postales de felicitación por el “**DIA DEL MEDICO**”, prepagadas por el valor de venta al público de 1.00 peso las que se realizarán con un sello impreso a un solo color y con 10 vistas diferentes que representan motivos alegóricos a la fecha.

SEGUNDO: Estos enteros postales serán válidos para su entrega especial, única y exclusivamente en el territorio nacional. En caso de ser utilizadas para otros países, deberán llevar la cantidad complementaria hasta completar la tarifa vigente para el lugar de destino.

TERCERO: Que la Empresa Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión distribuyendo las cantidades necesarias a todos los correos del país y queda encargada de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 12 días del mes de noviembre de 2007.

Ramiro Valdés Menéndez
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

RESOLUCION No. 172/2007

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sideromecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado; a dictar en el límite de sus

facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el Organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 110 de fecha 14 de junio de 2007, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2008 aparece, entre otras, la destinada a conmemorar el “**280 ANIVERSARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LA HABANA**”.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a conmemorar “**280 ANIVERSARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LA HABANA**” con el siguiente valor y cantidad:

78.765 Sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño, una reproducción del Aula Magna de la Universidad de La Habana.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señalará el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Coprefil. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 12 días del mes de noviembre de 2007.

Ramiro Valdés Menéndez
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

RESOLUCION No. 173/2007

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sideromecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado; a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el Organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 110 de fecha 14 de junio de 2007, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2008 aparece, entre otras, la destinada a conmemorar a **“JOSE MARTI, HOMBRE UNIVERSAL”**.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a conmemorar a **“JOSE MARTI HOMBRE UNIVERSAL”** con los siguientes valores y cantidades:

- 73 765 Sellos de 15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción del Salón de Rondón, Kingston y a Martí con el Cuerpo del Consejo del P.R.C. de Jamaica, 1892.
- 73 765 Sellos de 15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción del Twilight Park Catskill, 1892.
- 118 765 Sellos de 30 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción del Sandy Hill, New York y a Martí con familiares de Carmen Miyares, 1893.
- 118 765 Sellos de 40 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción del Mausoleo en Santa Ifigenia, Santiago de Cuba.
- 118 765 Sellos de 45 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de la Tumba de Félix Varela, San Agustín, 1892.
- 118 765 Sellos de 50 centavos, de valor impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de Casa de V. Dellundé, Cabo Haitiano, 1893.
- 118 765 Sellos de 65 centavos, de valor impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción del Memorial de Hanábana, Matanzas.
- 68 765 Sellos de 85 centavos, de valor impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de la carta de José Martí a Serafín Bello, Museo Postal Cubano “José Luis Guerra Aguiar”.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señalará el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Coprefil. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 12 días del mes de noviembre de 2007.

Ramiro Valdés Menéndez
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

RESOLUCION No. 174/2007

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sideromecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado; a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el Organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 97 de fecha 11 de octubre de 2006 que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2007, establece que siempre que la importancia y trascendencia lo ameriten, podrán presentarse para su aprobación, otras emisiones, por lo que resulta procedente aprobar la destinada a conmemorar el **“40 ANIVERSARIO DEL BALLET DE CAMAGÜEY”**.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a conmemorar el

“40 ANIVERSARIO DEL BALLE DE CAMAGÜEY”, con los siguientes valores y cantidades:

78 765 Sellos de 75 centavos de valor, impresos en multi-color, ostentando en su diseño una reproducción del Logotipo del Ballet de Camagüey, así como el Salón de Práctica con dos figuras del Ballet y la Profesora del mismo.

SEGUNDO: La Empresa Correos de Cuba debe señalar el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Coprefil. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 15 días del mes de noviembre de 2007.

Ramiro Valdés Menéndez
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION No. 73/2007

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencias.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar, sistemáticamente, la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, de seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: La Resolución No. 189 de 30 de diciembre de 2005 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, aprobó el Calificador de cargos técnicos, servicios y operarios propios para los Servicios Comunales, cuya vigencia se extendió por un año, mediante la Resolución No. 8 de 20 de febrero de 2007, del que suscribe.

POR CUANTO: Evaluada la solicitud presentada por el Ministerio de Economía y Planificación relativa a la aprobación de una nueva ocupación relacionada con la actividad de mantenimiento a las Instalaciones Cementeriales.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la ocupación denominada Operario de Mantenimiento a Instalaciones Cementeriales, del Grupo

Escala IV, cuyas funciones y requisitos de conocimientos aparecen anexos a esta Resolución.

SEGUNDO: Adicionar la ocupación antes señalada al Calificador de cargos técnicos, servicios y operarios, propios de los Servicios Comunales, aprobado por la Resolución No. 189 de 30 de diciembre de 2005, del que suscribe.

TERCERO: Lo dispuesto en la presente Resolución comienza a aplicarse a partir del primero de diciembre de 2007.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 6 días del mes de noviembre de 2007.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

ANEXO

IV OPERARIO DE MANTENIMIENTO A INSTALACIONES CEMENTERIALES

TAREAS PRINCIPALES

- Chequea, guataquea y realiza escarde manual en las áreas asignadas.
- Realiza la limpieza de capilla, bóveda y panteones recogiendo la basura, escombros y otros desechos sólidos y los deposita en tanques contenedores y lugares indicados para su traslado en camiones, carreta o carretilla, hacia su destino final.
- Vela porque nadie que realice trabajo en su área, deje escombros o basura en la misma. Cuando por otras causas esto se produzca, lo recogerá.
- Ejecuta mantenimiento constructivo menor en pinturas a paredes, muros, techos, puertas, ventanas, cercas, rejas, contén y demás instalaciones cementeriales.
- Mantiene el orden y la limpieza general del área.
- Vela por la conservación de los fragmentos de mármol, verjas de hierro, que se desprenden de su emplazamiento, informando de inmediato de esta anomalía a la autoridad competente.
- Vela por la conservación del inventario de la zona a él asignada, reportando inmediatamente la pérdida o sustracción de piezas de mármol o metálicas de los monumentos o cualquier otra alteración de los mismos.
- Mantiene ordenadas las jardineras sobre los panteones y bóvedas, retirando las flores secas, vaciando el agua a las jardineras, y vela por el cumplimiento de las medidas higiénico-sanitario, evitando el surgimiento de focos de mosquitos.
- Cuando se realicen podas o trabajos de construcción y mantenimiento en coordinación con los operarios de los mismos, toma las medidas para la conservación de los monumentos.
- Verifica que los trabajos de mantenimiento constructivo que se realicen en su área estén debidamente autorizados por la persona facultada para estos fines.
- Cuando se efectúen exhumaciones o entierros, así como trabajos de unificación de restos, chequeará que estén

- debidamente autorizados por la persona facultada para ello.
- Mantiene relaciones directas con los familiares de los fallecidos que visitan las instalaciones de su área.
 - Recibe los restos provenientes de las exhumaciones.
 - Rotula y clasifica la caja de los restos.
 - Cumple con las medidas de seguridad y salud, y con las medidas contra incendios.
 - Realiza otras tareas de similar naturaleza según se requiera.

REQUISITOS

Graduado de Octavo Grado con Curso de Habilitación.